



Culiacán, Sin. a 31 de octubre de 2007.

C.P.C. Felipe Pérez Cervantes

Presidente del Consejo Emisor del CINIF

**Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de
Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF)**

Bosques de Ciruelos No. 186 piso 11

Col. Bosques de las Lomas

C.P. 11700 México .D.F.

Referencia 023-08

Norma de Información Financiera (NIF) B-15

“Conversión de monedas extranjeras”

En relación con el proceso de auscultación de la Norma de Información Financiera B – 15 “Conversión de Monedas Extranjeras ”, nos permitimos hacerles los siguientes comentarios que esperamos les sean útiles en su proceso de revisión:

En la sección correspondiente a la Conversión de la moneda de registro a la moneda funcional, en específico en el párrafo 24 de dicha norma se señala textualmente lo siguiente:

“a la fecha de cierre de los estados financieros, las partidas en moneda extranjera, que para estos efectos es cualquier moneda distinta a la funcional, deben convertirse como sigue:

- a) activos y pasivos monetarios, al tipo de cambio de cierre.*
- b) activos y pasivos no monetarios, y el capital contable, al tipo de cambio histórico;*
- c) las partidas no monetarias reconocidas a su costo de adquisición, utilizando el tipo de cambio histórico;*
- d) los ingresos, costos y gastos deben convertirse al tipo de cambio histórico de la fecha de devengamiento, salvo que se originen de partidas no monetarias, en cuyo caso debe utilizarse el tipo de cambio histórico de la partida no monetaria; y*
- e) las diferencias en cambios que se originan en la conversión de moneda de registro a moneda funcional deben reconocerse como ingreso o gasto en el estado de resultados en el periodo que se originan.”*



Comentario:

Mas que un comentario, se plantea el siguiente cuestionamiento; ¿Porque no se especifica en este proceso de conversión de moneda de registro a moneda funcional, el procedimiento a seguir en un entorno inflacionario y en uno no inflacionario?, ya que consideramos que el tipo de cambio a utilizar debe ser diferente en cada caso. Adicionalmente consideramos que la mecánica establecida en los incisos b y c antes mencionados parece que se repite.

El párrafo 36 correspondiente a la adquisición de una operación extranjera, señala textualmente lo siguiente;

“Los ajustes al valor razonable de los activos y pasivos de la adquirida, como consecuencia de una operación extranjera, deben tratarse como activos y pasivos de dicha operación extranjera. Por lo tanto, deben expresarse en la misma moneda funcional de la operación extranjera y convertirse al tipo de cambio de los activos y pasivos correspondientes”

Comentario:

En nuestra opinión el párrafo anterior quedaría más claro si el primer renglón dijera lo siguiente; Los ajustes al valor razonable de los activos y pasivos de la entidad adquirida, como.... Sugerimos agregar la palabra entidad.

Estamos a sus órdenes para proporcionar cualquier información adicional que requieran sobre el contenido de la presente.

Los puntos antes mencionados fueron preparados con la colaboración de los miembros de la Comisión de Normas de Información Financiera del Colegio de Contadores Públicos de Culiacán, A.C., por lo que estamos a sus órdenes para cualquier duda o información adicional que requieran de nuestros comentarios o sugerencias.

Atentamente,

C.P.C. Pablo García Guzmán
Presidente de la Comisión de Normas de Información Financiera del
Colegio de Contadores Públicos de Culiacán, A.C.
Río Papaloapan No 718
Colonia Industrial bravo
C.P. 80120, Culiacán, Sinaloa
Teléfonos (667) 761-25-10 y 761-26-10
e-mail: colegiocpcln@prodigy.net.mx